

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 12-2007-00225

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por NAVES S.A.S.

No habiendo más pruebas por practicar en aplicación a lo previsto en el artículo 278 de C.G.P. numeral 3, el despacho dictará sentencia anticipada.

En el término de ejecutoria, las partes podrán presentar sus alegatos de conclusión.

Por secretaría en firme esta decisión fíjense en lista el presente proceso (art. 120 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1919691500e28ff466ed551fae3c4e9ef3884439293e0bd8d37b35c38e69efea**

Documento generado en 20/06/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>